

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

RECURRENTE: ****** ********.

SUJETO OBLIGADO: MONTE DE PIEDAD DEL

ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE

SOTO PINEDA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I. 0450/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ******* *********, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201188323000013**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"se me proporcione la siguiente informacion que solicito por se mi derecho

1 Ralizan auditorias o revisiones federales, estatales, municipales o internas en su secretaria o dependencia

2 Cuantas auditorias o revisiones se realizaron en el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado por mes, si es estatal, federal, municipal o interna, indicandome fecha de inicio, conclusion, en donde se realizo, si se encontraron responsabilidades y si se se sigue un procedimiento en contra de un servidor publico y cual fue el monto observado

se me diga si en caso de haber encontrado responsabilidad en contra de un servidor publico se me diga si es de base, confianza, contrato, honorarios, etc y si se dio vista a la secretaria de honestidad el numero de expediente que se formo y en caso de no haber dado vista se me diga porque

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGEO.





3 se me proporcionen las actas, informes y oficios de cada unas de las auditorias o revisiones realizadas en el ejercicio 2023

4 se me proporcione el calendario de auditorias de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023

5 en caso de realizar auditorias o revisiones internas se me proporcione el procedimiento interno para realizar las mismas 6 dentro de su dependencia o institucion se me diga quien es el encargado del area de llevar a cabo o solventar auditorias y cual es la experiencia que tiene para desempeñar el cargo, carrera profesional, cedula profesional y experiencia laboral y que acciones a implemantado en el ejercicio 2023 para evitar un daño al erario, me debera acompañar la evidencia de dichas accciones.

7 quienes forman parte del organo interno de control

8 desde que año se conformo su organo interno de control

9 se me proporcione su plan de trabajo de control interno para el ejercicio 2023

10 se me proporciones su plan de trabajo de administracion de riesgos para el ejercicio 2023

11 se me proporcione el informe anual o final de control interno del ejercicio 2022

12 se me proporcione el informe anual o final de administracion de riesgos 2022

13 se me proporcione el primer informe trimestal de control interno 2023

14 se me proporcione el primer informe trimestral de administracion de riesgos 2023

15 se me proporcione las actas del comite de control interno de los ejercicios 2021, 2022 y 2023

16 se me diga quienes son los actuales integrantes del comite de control interno y el acta en donde se les designo

17 respecto del control interno se me diga si en el ejercicio 2023 se ha reportado una situación critica dentro de su secretaria" (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número MP/JUR-UT-09/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, signado por Elvira Morales Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

"

En atención a la solicitud de información con número de folio 201188323000013, de fecha 14 de abril del año en curso, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos de los dispuesto en los artículos 121, 129, 130, 132, y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, 125,

Página **2** de **66**





126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente los diversos memorándums suscritos por las áreas de esta Institución, a quienes corresponde dar respuesta a su solicitud de información.
..."

Por su parte, anexo al oficio de respuesta, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales:

 Memorándum número MP/UF-034/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por Ricardo Pérez Basilio, Jefe de la Unidad de Fiscalización.

"

Al respecto, y derivado de las funciones encomendadas a esta Unidad, se da contestación a las preguntas en los siguientes términos:

1.- Realizan auditorías o revisiones federales, estatales, municipales o internas en su secretaria o dependencia.

Respuesta: Se realizan revisiones internas

2.- Cuantas auditorias o revisiones se realizaron en el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado por mes, si es estatal, federal, municipal o interna, indicándome fecha de inicio, conclusión, en donde se realizó, si se encontraron responsabilidades y si se sigue un procedimiento en contra de un servidor público y cuál fue el monto observado.

Respuesta: La información solicitada se encuentran disponible en la plataforma Nacional de Transparencia, accediendo al siguiente Link:

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados

3.- Se me proporcione las actas, informes y oficios de cada una de las auditorías o revisiones realizadas en el ejercicio 2023.

Respuesta: La información solicitada se encuentra en proceso de integración, toda vez que no se han concluido las revisiones.

4.- Se me proporcione el calendario de auditorías de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

Página 3 de 66





Respuesta: En esta institución no se realizan auditorías

5.- En caso de realizar auditorías o revisiones internas se me proporcione el procedimiento interno para realizar las mismas.

Respuesta: El procedimiento para realizar revisiones internas se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos del Monte de Piedad del Estado, el cual se encuentra disponible en la página oficial del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, accediendo al siguiente Link:

https://montedepiedad.gob.mx/, clave MPEO-DA-POI.

6.- Dentro de su dependencia o Institución se me diga quien es el encargado del área de llevar a cabo o solventar auditorías y cual es a experiencia que tiene para desempeñar el cargo, carrera profesional, cédula profesional y experiencia laboral y que acciones ha implementado en el ejercicio 2023 para evitar un daño al erario, me deberá acompañar la evidencia de dichas acciones.

Respuesta: En esta institución no se realizan auditorías ..."

 Memorándum número MP/RH-105/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos.

"

Relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio 201188323000013, de fecha 14/04/2023, realizada por el C. (...) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; Con fundamento en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Inforación Pública; 120 párrafo segundo fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el 26 del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; le informo de acuerdo al numeral que se transcribe a continuación:

"6 dentro de su dependencia o institucion se me diga quien es el encargado del area de llevar a cabo o solventar auditorias y cual es la experiencia que tiene para desempeñar el cargo, carrera profesional, cedula profesional y experiencia laboral y que acciones a implemantado en el ejercicio 2023 para evitar un

Página **4** de 66





daño al erario, me debera acompañar la evidencia de dichas acciones."

Respuesta: Le informo que de acuerdo al artículo 10 fracción V del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, corresponde al Titular de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca la facultad de coadyuvar con las auditorías efectuadas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que actualmente el C. Pérez Basilio Ricardo es quien ostenta el puesto de Jefe de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, acreditado con Nombramiento folio 020/2023, suscrito por el Lic. Omar Julian Julian, Director del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca el día 16 de enero de 2023.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 26 fracción I del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, le informo que el C. Ricardo Pérez Basilio cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 fracción VI de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, presentando su Título Profesional como comprobante de su último nivel académico en original para cotejo y copia simple, el cual pongo a su disposición y a la vista para consulta en este Departamento de Recursos Humanos.

No omito manifestarle que la información curricular del Titular de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, de acuerdo a lo establecido en los arículos 117 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito hacer de su conocimiento, que en el siguiente enlace:

https://consultapublica.mx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones, podrá consultar dicha información, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

Estado o Federación: Oaxaca

Institución: Monte de Piedad del Estado de Oaxaca Selecciona el icono: CURRICULA DE FUNCIONARIOS

Ejercicio: 2023

Dé click en: consultar

• • • ''

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

 Memorándum número MP/DA-056/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. José Manuel Guzmán

Página **5** de **66**

Avendaño, Encargado de la Dirección Administrativa del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Por medio de la presente y en atención al memorándum No.: MP/JUR-UT-11/04/23 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 19 de abril referente a la solicitud de información pública con número de folios 201188323000013 y 201188323000014, le informo que del listado del primer folio es de mi competencia los números del 7 al 17

INFORMACION CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL FOLIO 201188323000013

- 7.- Forman parte de comité de control interno, el Director General, Director Administrativo, Jefe de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia, Jefe del Departamento Jurídico y el Jefe del Departamento de Informática.
- 8.- A partir del año 2017 se conforma el comité de Control Interno 9.- Se anexa
- 10.- Se anexa
- 11.- No se puede hacer público
- 12.- No se puede hacer público
- 13.- En proceso
- 14.- En proceso
- 15.- Se presenta información
- 16.- Director General, Director Administrativo, Jefe de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia, Jefe del Departamento Jurídico y el Jefe del Departamento de Informática
- 17.- No se ha presentado ninguna situación crítica en la institución ...''

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de Razón de la interposición lo siguiente:

"No se me proporciono la informacion solicitada en las preguntas de la 1 a la 6, la dependencia no es claro en sus respuestas, se contradice ya que por un lado dice realizar revisiones internas o auditorias y por el otro dice no realizarlas y del manual de procedimientos que el mismo menciona en la hoja 11 dice que el objetivo del procedimiento es AUDITAR los aspectos operativos y





administrativos de la matriz y sucursales, contando tambien con un departamento de AUDITORIA INTERNA. No se dio respuesta a las preguntas marcadas con los numeros 7 y 8 ya que se le pregunto a la dependencia sobre su organo interno de control y no sobre el comite de control interno, lo que hace notar el desconocimiento de los servidores publicos en el tema No se dio respuesta a las preguntas marcadas con los numeros 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, no anexa informacion y dice que no se puede hacer publica sin justificar la causa Lo anterior vulnera mi derecho de acceso a la informacion, ya que con su supuesta respuesta a mi solicitud, hace ver que estan tratanto de ocultar la informacion de manera dolosa y retrasando mi derecho a saber" (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I. 0450/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, en los siguientes términos:

A. ENVÍO DE ALEGATOS: Mediante oficio número MP/JUR-UT-028/2023, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Elvira Morales Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, mismo que fue remitido a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes del Órgano Garante, con los siguientes anexos:

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página 7 de 66

- d.1 Nombramiento de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, expedido en favor la C. Elvira Morales Pérez como Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, por el Lic. Omar Julián Julián, Director General.
- **d.2** Oficio número MP/JUR-UT-10/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, signado por Elvira Morales Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- d.3 Oficio número MP/JUR-UT-09/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, signado por Elvira Morales Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca (mismo que fue remitido por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, y cuyo contenido quedó descrito en el Resultando SEGUNDO).
- d.4 Memorándum número MP/UF-034/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por Ricardo Pérez Basilio (mismo que fue remitido por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, y cuyo contenido quedó descrito en el Resultando SEGUNDO).
- d.5 Memorándum número MP/RH-105/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por Sara Bolaños Bolaños, Jefa del Departamento de Recursos Humanos (mismo que fue remitido por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, y cuyo contenido quedó descrito en el Resultando SEGUNDO).
- **d.6** Memorándum número MP/DA-056/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. José Manuel Guzmán Avendaño, Encaraado de la Administrativa del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca (mismo que fue remitido por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, y cuyo contenido quedó descrito en el Resultando SEGUNDO).
- d.7 Memorándum número MP/DA-135/2023, de fecha tres de junio de dos mil veintitrés, signado por la C.P.C. Dora Ligia Ruiz León, Directora Administrativa del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



- d.8 Memorándum número MP/UF-046/2023, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, signado por Ricardo Pérez Basilio, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- **d.9** Manual de Procedimientos: Revisión de Matriz y Sucursales del Monte de Piedad (MPEO-DAI-P01).
- d.10 Acceso a Plataforma Nacional de Transparencia, ejemplo de Ficha de Información derivada de la PNT y ejemplo de Ficha Informativa.
- d.11 Cronograma de revisiones 2020.
- d.12 Cronograma de revisiones 2021.
- d.13 Cronograma de revisiones 2022.
- d.14 Manual de Procedimientos: Autorización del programa anual de revisiones y subastas de Matriz y Sucursales (MPEO-UF-P01).
- d.15 Oficio número MP/DG-233/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Julián Julián, Director General del Monte de Piedad.
- d.16 Oficio número MP/DG-234/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Julián Julián, Director General del Monte de Piedad.

B. PRIMER ALCANCE A ESCRITO DE ALEGATOS:

- **b.1** Oficio número MP/JUR-UT-029/2023, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por la C. Miriam Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- **b.2** Memorándum número MP/DA-268/2023, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, signado por la C.P.C. Dora Ligia Ruiz León, Directora Administrativa del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- **b.3** Memorándum número MP/UF-118/2023, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, signado por Ricardo Pérez Basilio, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- **b.4** Calendario de Revisiones Especiales 2020.
- **b.5** Calendario de Revisiones Especiales 2021.
- **b.6** Calendario de Revisiones Especiales 2022.







- b.7 Carta pasante de Licenciado en Contaduría Pública expedida en favor de Lucía Maldonado Ramos, por el C.P. Francisco Martínez Neri, Rector de la UABJO.
- b.8 Constancia laboral de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, expedida en favor de la C. Lucía Maldonado Ramos, por el Lic. Jenny Jasmín López Antonio, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.
- b.9 Programa de Trabajo de Control Interno 2023.
- **b.10** Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional del ejercicio 2022.
- **b.11** Sistema de Control Interno.
- b.12 Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
- b.13 Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
- b.14 Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha once de junio de dos mil veintiuno.
- b.15 Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.
- b.16 Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.
- b.17 Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.
- b.18 Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós.
- b.19 Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.





- b.20 Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.
- b.21 Nombramiento de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, expedido en favor la C. Miriam Martínez Ramírez como Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, por el Lic. Omar Julián Julián, Director General.

C. SEGUNDO ALCANCE A ESCRITO DE ALEGATOS:

- c.1 Oficio número MP/JUR-UT-035/2023, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la C. Miriam Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- c.2 Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- c.3 Memorándum número MP/DA-530/2023, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Miguel Ricardo Cruz Zárate, Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.
- c.4 Memorándum número MP/UF-075/2023, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, signado por Ricardo Pérez Basilio, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

D. TERCER ALCANCE A ESCRITO DE ALEGATOS:

- d.1 Acta de instalación del Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós.
- d.2 Lista de asistencia.
- **d.3** Nombramientos de servidores públicos.
- d.4 Convocatorias.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la

Página 11 de 66





Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como la información remitida en vía de alcance, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

Exceptuando de lo anterior, respecto de la documental relativa al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, aquella información que fue remitida por el Sujeto Obligado y que corresponde a las solicitudes de información que no son materia del presente Recurso de Revisión, tales como las 42 versiones públicas de recibos de nóminas y 9 facturas.

Así como las documentales remitidas en el tercer escrito de alcance por tratarse de información que el Sujeto Obligado directamente hizo del conocimiento de la parte Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la acción *Enviar notificación al recurrente*.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página **12** de **66**





Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con las causales previstas en la fracciones IV y V, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que la Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de

Página 13 de 66





Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día dos de mayo del año dos mil veintitrés, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del segundo día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página **14** de **66**





"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero preceptos, el párrafo aludido, en categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

Página 15 de 66





improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

. .

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

V. El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia**.

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer parcialmente** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada respecto de ciertos planteamientos que comprenden la solicitud.

Página **16** de **66**





Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada "modificación o revocación del acto".

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.¹

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página **17** de **66**

¹ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.





Morón lo conceptualiza como "la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".²

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que la Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Para tal efecto, resulta conveniente realizar un estudio por separado de cada uno de los diecisiete (17) planteamientos realizados por el Recurrente en su solicitud de información, analizando el contenido de la pregunta, la respuesta inicial, y la información proporcionada en vía de alegatos o alcance a los mismos; bajo la premisa de que el Recurrente se inconformó porque la información remitida primigeniamente era incompleta y no correspondía con lo solicitado.

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

Página 18 de 66

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. "La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica".





<u>PREGUNTA 1.</u> Ralizan auditorias o revisiones federales, estatales, municipales o internas en su secretaria o dependencia.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Fiscalización manifestó: Se realizan revisiones internas.

En ese sentido, se tiene que dicha respuesta si atiende al contenido de la pregunta inicial, puesto que, cómo lo mencionó el Sujeto Obligado en vía de alegatos, en derecho y en estricto sentido es lo que se realiza como Organismo Descentralizado, a través de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Así mismo, recalcó que dicho Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Fiscalización realiza revisiones a las distintas áreas administrativas, que componen o integran la institución, lo anterior con fundamento en el artículo 10 fracción I del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, mismo que de forma literal menciona lo siguiente:

"Artículo 10. El Monte de Piedad contará con una Unidad de Fiscalización, que estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

I.- Revisar y evaluar a las diferentes áreas del Monte de Piedad, para verificar el cumplimiento de metas, objetivos y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos; ..."

Por otra parte, fundamentó su dicho en el artículo 12 fracción II del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, el cual versa de la siguiente manera:

"**Artículo 12.** El Monte de Piedad contará con un Jefe de Departamento de

Auditoría Interna que dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Fiscalización, quien tendrá las siguientes facultades:

II. Ejecutar las revisiones, sanción de remates programados, así como las solicitadas por el titular;

•••"

Página 19 de 66





En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado, respecto del numeral **1** de la solicitud de información.

PREGUNTA 2. Cuantas auditorias o revisiones se realizaron en el ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado por mes, si es estatal, federal, municipal o interna, indicandome fecha de inicio, conclusion, en donde se realizo, si se encontraron responsabilidades y si se se sigue un procedimiento en contra de un servidor publico y cual fue el monto observado se me diga si en caso de haber encontrado responsabilidad en contra de un servidor publico se me diga si es de base, confianza, contrato, honorarios, etc y si se dio vista a la secretaria de honestidad el numero de expediente que se formo y en caso de no haber dado vista se me diga porque

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Fiscalización manifestó: La información solicitada se encuentran disponible en la plataforma Nacional de Transparencia, accediendo al siguiente Link: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/fac es/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado proporcionó mayores elementos en relación con este cuestionamiento, aduciendo que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de sus versiones públicas correspondientes, producto del cumplimiento de las obligaciones que en materia de trasparencia tiene la Unidad de Fiscalización y que a mencionar se encuentra contemplada en el artículo 70 fracción XXIV de la Ley General de Trasparencia, mismo que a la letra aduce: "Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;"

Página **20** de **66**





Conforme a lo anterior, se realiza el estudio de cada uno de los puntos que comprenden la pregunta que nos ocupa, a fin de dilucidar si la información publicada en la PNT, además de la que fue proporcionada en el referido escrito de alegatos, satisface el contenido de dicho cuestionamiento:

a. Auditorías o revisiones realizadas en el ejercicio 2020:

Unidad de Fiscalización (Alegatos): Así mismo se informa, como datos complementarios que en el ejercicio 2020 se realizaron 12 revisiones ...

b. Auditorías o revisiones realizadas en el ejercicio 2021:

Unidad de Fiscalización (Alegatos): 2021 se realizaron 18 revisiones ...

c. Auditorías o revisiones realizadas en el ejercicio 2022:

Unidad de Fiscalización (Alegatos): 2022 se realizaron 20 revisiones ...

d. Auditorías o revisiones realizadas en el ejercicio 2023:

Unidad de Fiscalización (Alegatos): y en el 2023, hasta el momento se han realizado 3 revisiones ...

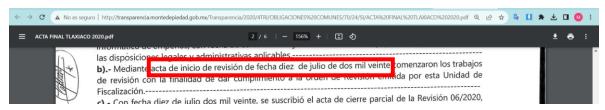
e. Si es estatal, federal, municipal o interna:

Unidad de Fiscalización (Alegatos): todas han sido de carácter interno ...

f. Fecha de inicio y conclusión:

Información publicada en la PNT:

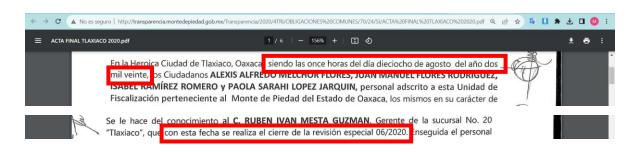
• Ejemplo 2020:



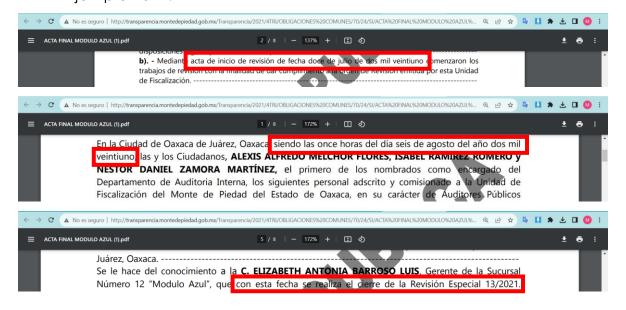
R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página **21** de **66**



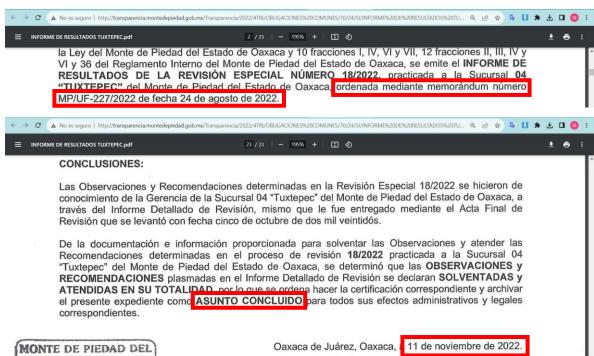




• Ejemplo 2021:



• Ejemplo 2022:



Unidad de Fiscalización (2do Alcance de Alegatos):

		•		20)2	23	•																																							
-			-	-			-	-	-	_	_	 	 	 	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	 				-				 	-		 -	-	-							
_	_		_	_			_	_	_	_	_	 		_		_	_	_	_	_	_	_		_	_		 			 		 _	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	 _	_		

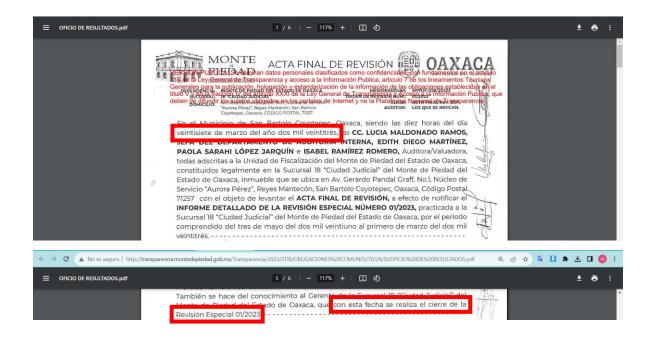




Número	Concepto	Orden de inicio	Fecha de inicio
01/2023	Revisión especial a la Sucursal 18 "Ciudad Judicial" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca	MP/UF-028/2023	02/03/2023
02/2023	Revisión especial a la Sucursal 11 "Ixtepec" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca	MP/UF-029/2023	27/03/2023

Ahora bien, con respecto a la fecha de conclusión, la Unidad de Fiscalización en su oficio remitido en vía de alegatos, informó: "... actualmente se han realizado 3 revisiones, a las sucursales número 18 "Ciudad Judicial", 11 "Ixtepec" y 8 "20 de noviembre" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, las cuales no ha sido integrada toda la información debido a que **no se han concluido las mismas** ..."

Sin embargo, de una búsqueda realizada por el personal actuante de la Ponencia Instructora en el apartado de información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la fecha en que se dicta la presente resolución, se advirtió que, atendiendo a la carga de las obligaciones de transparencia que corresponden al segundo trimestre del año en curso, el Sujeto Obligado subió el Acta Final de Revisión, mediante la cual realizó el cierre de la Revisión Especial 01/2023, referente a la Sucursal 18 "Ciudad Judicial" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, cómo se ilustra a continuación:



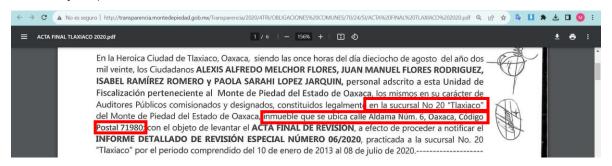
g. Lugar en que se realizó:

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página **23** de **66**

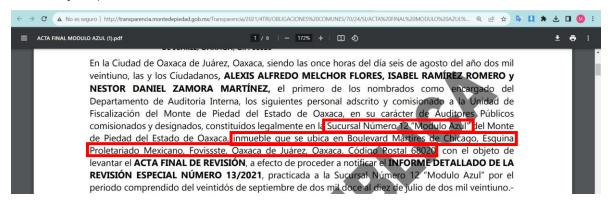


Información publicada en la PNT:

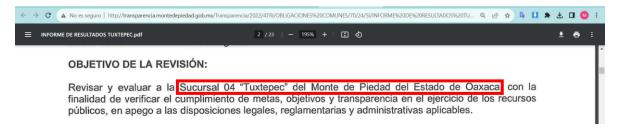
• Ejemplo 2020:



• Ejemplo 2021:



Ejemplo 2022:



Unidad de Fiscalización (Alegatos):

- 2023: "... se han realizado 3 revisiones, a las sucursales número 18 "Ciudad Judicial", 11 "Ixtepec" y 8 "20 de noviembre" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca ..."
- h. ... si se encontraron responsabilidades y si se se sigue un procedimiento en contra de un servidor publico y cual fue el monto observado se me diga si en caso de haber encontrado responsabilidad en contra de un servidor publico se me diga si es de base, confianza, contrato, honorarios, etc y si se dio vista a la





secretaria de honestidad el numero de expediente que se formo y en caso de no haber dado vista se me diga porque ...

Unidad de Fiscalización (1er Alcance de Alegatos):

- si se encontraron responsabilidades y si se se sigue un procedimiento en contra de un servidor publico y cual fue el monto observado: En lo referente a la parte donde se cuestiona, si se encontraron responsabilidades y si se sigue un procedimiento en contra de un servidor público y cuál fue el monto observado, al respecto se argumenta que en su mayoría se encuentran responsabilidades de tipo operativo y administrativo, cuyas observaciones se solventan a través, de la respuesta que el Servidor Público responsable u observado, realiza al Informe Detallado de Observaciones y Recomendaciones, respuestas que podrá observar et solicitante en la plataforma Nacional de Transparencia en el link que se le proporciona, en los informes de resultados de cada revisión.
- se me diga si en caso de haber encontrado responsabilidad en contra de un servidor publico se me diga si es de base, confianza, contrato, honorarios, etc: Para el caso de las observaciones de tipo económico, que no pueden ser solventadas en informe detallado de observaciones y recomendaciones, dado el impacto económico que se tiene en el erario de la institución al realizar un avalúo incorrecto, efectivamente esta Unidad de Fiscalización remite fa documentación correspondiente al Departamento Jurídico de la Institución para que se requiera el reintegro del recurso que por error o desconocimiento se haya realizado, sin distinción de la modalidad en la relación laboral con la que se cuenta, por lo que al realizar el reintegro por parte de los involucrados, el asunto queda concluido.
- si se dio vista a la secretaria de honestidad el numero de expediente que se formo y en caso de no haber dado vista se me diga porque:
 Por tal motivo ya no queda algún procedimiento pendiente por parte de alguna otra instancia, para ser remitido a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Por lo tanto, en relación con el presente numeral, se acredita una modificación parcial del acto por parte del Sujeto Obligado, en virtud que,

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

Página **25** de **66**





de la información proporcionada en vía de alegatos, y que después fue ampliada en un primer y segundo escrito de alcance, se advierte que, por cuanto hace a la información solicitada relativa a la fecha de inicio de las auditorias o revisiones realizadas en el año 2023, el Sujeto Obligado únicamente proporcionó la fecha de inicio de dos revisiones internas, aún cuando en su escrito de alegatos refirió contar con tres revisiones realizadas durante el presente ejercicio fiscal.

Por lo tanto, es procedente que **SE ORDENE** al Sujeto Obligado a que proporcione la información relativa a *la fecha de inicio* de la revisión interna practicada a la Sucursal 8 "20 de noviembre" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023.

<u>PREGUNTA 3.</u> se me proporcionen las actas, informes y oficios de cada unas de las auditorias o revisiones realizadas en el ejercicio 2023

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Fiscalización manifestó: La información solicitada se encuentra en proceso de integración, toda vez que no se han concluido las revisiones.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Fiscalización precisó que, durante el ejercicio 2023 se han realizado 3 revisiones, a las sucursales número 18 "Ciudad Judicial", 11 "Ixtepec" y 8 "20 de noviembre" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de las cuales no ha sido integrada toda la información debido a que no se han concluido las mismas.

Por otra parte, señaló que toda la documentación con la que actualmente se cuenta, debe ser sujeta de una versión pública ya que contiene datos personales, las cuales deben ser aprobadas por su Comité de Trasparencia.

Añadiendo que, los informes detallados de observaciones han sido remitidos para su solventación, mediante acta final de auditoría, por lo que, hasta en tanto no se encuentre debidamente integrada la información, no podrá hacerse del dominio público; aclarando que, una vez que se integre la misma y se aprueben las versiones públicas de los documentos que se necesitan subir a la Plataforma Nacional de Transparencia, esta podrá ser consultada por el peticionario.

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página **26** de **66**



Tal situación fue reiterada por el ente recurrido en su primer escrito de alcance a los alegatos, declarando la inexistencia de la información solicitada, misma que señaló, fue confirmada por su Comité de Transparencia mediante el acta respectiva de fecha 28 de junio de 2023.

Ahora bien, dicha acta del Comité de Transparencia fue proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante un segundo escrito de alcance a los alegatos rendidos; en la cual, fue confirmada la declaración de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización, respecto de la información solicitada en el numeral 3 de la solicitud primigenia, relativa a la documentación de las revisiones realizadas en el ejercicio 2023, como se ilustra a continuación:

- 5. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE MEMORANDUM MP/UF-048/2023, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0450/2023/SICOM (ANEXO VI DE LA SOLICITUD CON FOLIO 201188323000013, INTERPUESTO POR "BENDITO RESPLANDOR", ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NOTIFICADO EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA LOS SIGUIENTE,
 - a. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LAS REVISIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2023, POR LO QUE, A EFECTO DE RESPONDER ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0450/2023/SICOM SE PIDE A LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE DECLARE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INTEGRACION DERIVADO A LOS PROCESOS DE SOLVENTACION QUE SE OTORGARON A LAS ÁREAS SUJETAS DE REVISIÓN, EN ESTE CONTEXTO SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/04SO/2023/SICOM, INTERPUESTO POR BENDITO RESPLANDOR ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON





Robustece lo anterior lo establecido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en el criterio de interpretación histórico con clave de control número SO/020/2013, de rubro y texto siguientes:

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular





consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, y es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **3** de la solicitud de información.

<u>PREGUNTA 4.</u> se me proporcione el calendario de auditorias de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Fiscalización manifestó: En esta institución no se realizan auditorías.

Sin embargo, en vía de alegatos, con el ánimo no violentar el derecho de acceso a la información y de petición del solicitante y ahora Recurrente, el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Fiscalización, proporcionó la información solicitada por el mismo, en los términos siguientes:

"... al respecto el Manual de Procedimientos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, establece en su procedimiento, MPEO-UF-POI, denominado "Autorización del Programa Anual de Revisiones y Subastas de Matriz y Sucursales", mismo que se agrega a esta contestación del recurso de revisión, como ANEXO IV, par su debida consulta, esta Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, propone en cada ejercicio anual, un calendario de revisiones, a realizar en el año, estableciéndose las fechas en las que se programan la realización de las diversas revisiones que se realizan, dicho calendario debe ser aprobado por el Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, cabe mencionar que una vez, aprobado por el Director General, el área que conserva el calendario aprobado, es la Unidad de Fiscalización, lo anterior por una situación de secrecía en las fechas programadas, con el ánimo de no entorpecer o variar el resultado de las revisiones que se realizan, situación que no se obtendría al momento de prevenir a las áreas administrativas a revisar, o si este calendario fuera del dominio público.

Para efectos de contestar o satisfacer la información solicitada en la pregunta que se aborda en la presente redacción, se agrega a este informe, el Calendario de Revisiones 2020, 2021 y 2022, por ser calendarios ya agotados y ejecutados. En relación al Calendario 2023, no es posible agregarlo o dotarle de dicha

Página **28** de **66**

información, por las consideraciones señaladas en el párrafo descrito anteriormente."

Bajo ese tenor, en el ANEXO III de su escrito de alegatos respectivo, el ente recurrido adjuntó la siguiente información:

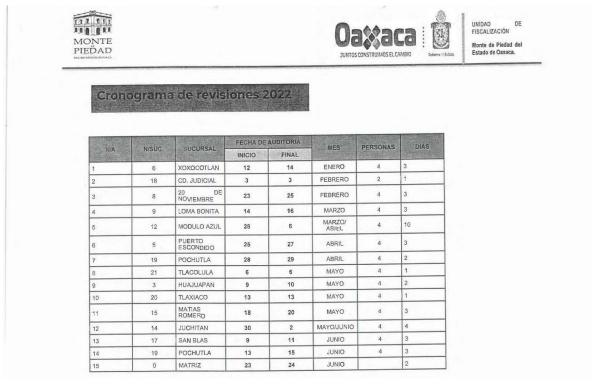
2020:

DO REGAVAÇA					JUNTOS CONSTR	RUIMOS EL CAMBIO	Colomo o Estata	FISCALIZACION Monte de Piedad Estado de Oaxaca
Crono	grama	de revisione	es 202	20				
N/A	N.SUC.	SUCURSAL	FECHA	DE AUDITORIA FINAL	MES	PERSONAS	DIAS	
1	10	PINOTEPA	6	9	ENERO	4	4	
2	1	TEHUANTEPEC	13	17	ENERO	5	5	1
3	4	TUXTEPEC	27	28	ENERO	4	2	
4	8	20 DE NOVIEMBRE	4	4	MARZO	4	1	
5	5	PUERTO ESCONDIDO	10	14	MARZO	4	5	1
6	20	TLAXIACO	9	10	JULIO	4	2	
7	12	MODULO AZUL	21	29	SEPTIEMBRE	4	9	
8	21	TLACOLULA	14	14	OCTUBRE	4	1	
9	6	XOXOCOTLAN	4	5	NOVIEMBRE	4	2	
10	18	CD. JUDICIAL	10	10	NOVIEMBRE	4	1	
11	14	JUCHITAN	11	13	NOVIEMBRE	4	3	
12	15	MATIAS ROMERO	16	18	DICIEMBRE	4	3	

2021:

DAD					Оа	MSTRUIMOS EL CAN	BIO Coberno Sector	UNIDAD FISCALIZACIÓN Monte de Piedad Estado de Oaxac
Crono	grama	de revisio	nes 20	021				
			FECHA DE	AUDITORIA	MES	PERSONAS	DIAS	
N/A	N/SUC.	SUCURSAL	INICIO	FINAL	mES	PERSONAS	UNIO.	
1	6	XOXOCOTLAN	2	3	FEBRERO	4	2	
2	2	ABASTOS	4	11	FEBRERO	4	8	
3	21	TLACOLULA	24	24	FEBRERO	4	1	
4	8	20 DE NOVIEMBRE	25	26	FEBRERO	4	2	
5	1	TEHUANTEPEC	3	13	MARZO	5	11	
6	4	TUXTEPEC	22	24	MARZO	4	3	
7	3	HUAJUAPAN	12	12	MARZO	4	1	
8	5	PUERTO ESCONDIDO	14	16	ABRIL	4	3	
9	20	TLAXIACO	26	26	ABRIL	4	1	
10	7	SALINA CRUZ	21	23	JUNIO	4	3	
11	19	PDCHUTLA	28	29	JUNIO	4	2	
12	17	SAN BLAS	30	2	JUNIO	4	3	
13	12	MODULO AZUL	12	22	JULIO	4	11	
14	11	IXTEPEC	28	30	OCTUBRE	4	3	
15	10	PINOTEPA	8	11	NOVIEMBRE	4	4	
16	13	JUCHITAN	18	20	NOVIEMBRE	4	3	
17	4	TUXTEPEC	2	4	DICIEMBRE	4	3	

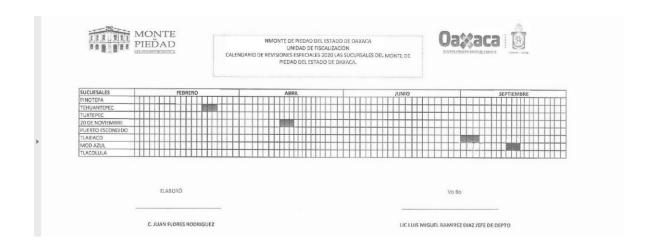
2022:





Sin que óbice de lo anterior que, a manera de ampliación, en un primer alcance a su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado complementó su respuesta con las siguientes documentales:

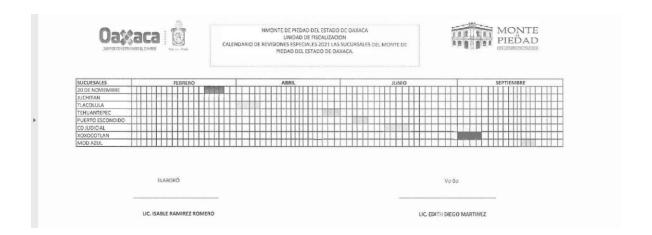
2020:



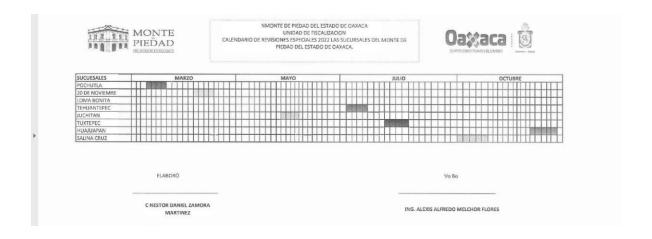




2021:



• 2022:



Ahora bien, respecto de la información relativa al ejercicio 2023, en sus alegatos respectivos el ente recurrido señaló que no era posible agregar el calendario correspondiente a dicho ejercicio, dado que, cómo quedó asentado con anterioridad, una vez aprobado el calendario de revisiones, este se conserva en la Unidad de Fiscalización; lo cual atiende a una situación de secrecía en las fechas programadas, con el ánimo de no entorpecer o variar el resultado de las revisiones que se realizan, circunstancia que no se obtendría al momento de prevenir a las áreas administrativas a revisar, o si este calendario fuera del dominio público.

Para lo cual, en su primer escrito de alcance a los alegatos respectivos, el Sujeto Obligado clasificó la información relativa al calendario de revisiones para el ejercicio 2023, bajo la modalidad de reservada, invocando la causal de reserva establecida en las fracciones VI y VII del artículo 113 de la Ley





General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra refieren:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

. . .

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

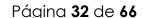
Tal clasificación de la información, a dicho del Sujeto Obligado, fue confirmada por su Comité de Transparencia mediante el acta respectiva de fecha 28 de junio de 2023.

Ahora bien, dicha acta del Comité de Transparencia fue proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante un segundo escrito de alcance a los alegatos rendidos; en la cual, fue confirmada la clasificación como reservada realizada por la Unidad de Fiscalización, respecto de la información solicitada en el numeral 4 de la solicitud primigenia, relativa al Calendario de Revisiones 2023, como se ilustra a continuación:

- 5. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE MEMORANDUM MP/UF-048/2023, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0450/2023/SICOM (ANEXO V) DE LA SOLICITUD CON FOLIO 201188323000013, INTERPUESTO POR "BENDITO RESPLANDOR", ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NOTIFICADO EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA LOS SIGUIENTE.
 - b. SE DECLARE COMO INFORMACIÓN RESERVADA EL CALENDARIO DE REVISIONES 2023. EL SECRETARIO DEL COMITÉ INFORMA QUE DEBIDO A LA SECRECÍA CON LA CUAL SE DEBE DE RESGUARDAR EL DOCUMENTO, TODA VEZ QUE DARLO A CONOCER ATRAERÍA COMO CONSECUENCIA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUPIERAN EL DÍA QUE SE LE HARÍA REVISIONES EN SUS ÁREAS, ES POR ELLO, SE APRUEBA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE DECLARE COMO RESERVADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/04S0/2023/SICOM, INTERPUESTO POR BENDITO RESPLANDOR ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON SUJETOS.

Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta completa y que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En consecuencia, es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **4** de la solicitud de información.







<u>PREGUNTA 5.</u> en caso de realizar auditorias o revisiones internas se me proporcione el procedimiento interno para realizar las mismas

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Fiscalización manifestó: El procedimiento para realizar revisiones internas se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos del Monte de Piedad del Estado, el cual se encuentra disponible en la página oficial del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, accediendo al siguiente Link: https://montedepiedad.gob.mx/. clave MPEO-DA-POI

Conforme a lo anterior, si bien es cierto que inicialmente el ente recurrido proporcionó una liga electrónica en la que adujo se encontraba la información solicitada, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó el procedimiento número MPEO-DAI-POI, denominado "Revisión de Matriz y Sucursales del Monte de Piedad", que se contempla en el Manual de Procedimientos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

En el cual, refirió que el peticionario podrá conocer a detalle el procedimiento que dicho organismo público descentralizado realiza en la ejecución de las revisiones a las áreas administrativas.

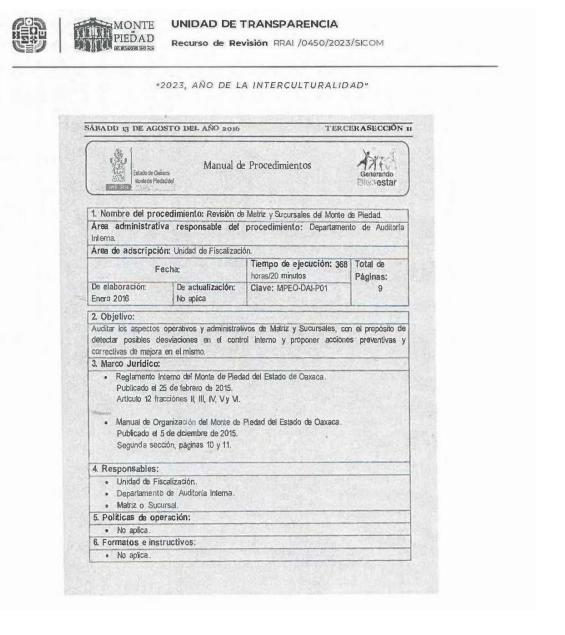
Al efecto, se advierte que el ANEXO V del escrito de alegatos, de manera

ativa³, da cuenta con lo siguiente:	

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

Página 33 de 66

³ Únicamente se inserta la primera foja del ANEXO V, dada la cuantía de la información, por economía procesal. Sin perjuicio que la totalidad obra en el expediente respectivo, tanto de manera física, como el expediente electrónico generado por la PNT.



Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta completa y que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En consecuencia, es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **5** de la solicitud de información.

PREGUNTA 6. dentro de su dependencia o institucion se me diga quien es el encargado del area de llevar a cabo o solventar auditorias y cual es la experiencia que tiene para desempeñar el cargo, carrera profesional, cedula profesional y experiencia laboral y que acciones a implemantado en el ejercicio 2023 para evitar un daño al erario, me debera acompañar la evidencia de dichas accciones.





En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Fiscalización manifestó: En esta institución no se realizan auditorías.

Sin embargo, en vía de alegatos, haciendo alusión al principio de suplencia de la queja, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Fiscalización proporcionó la información solicitada por el Recurrente, en los términos siguientes:

El Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en su numeral 12 fracción II, mismo que de forma literal manifiesta: Artículo 72. El Monte de Piedad contará con un Jefe de Departamento de Auditoría Interna que dependerá directamente del Jefe de la Unidad de Fiscalización, quien tendrá las siguientes facultades: II.- Ejecutar las revisiones, sanción de remates programados, así como las solicitadas por el titular; estableciendo, así, que el encargado de realizar las revisiones, será el o la titular del Departamento de Auditoría Interna, adscrito o dependiente de la Unidad de Fiscalización, por lo que en una situación de subordinación, corresponde al Departamento de Auditoría Interna realizar la Revisiones, bajo supervisión del Jefe de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, el Sujeto Obligado refirió que la atribución de ejecutar o realizar las revisiones dentro de las áreas administrativas del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, recae en la **C. Lucía Maldonado Ramos**, quien ostenta el cargo de Jefa del Departamento de Auditoría Interna, de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, remitió su nombramiento respectivo y carta pasante, con respecto a la experiencia solicitada, el ente recurrido señaló que la información curricular de dicha servidora pública se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando las instrucciones detalladas necesarias para acceder a dicho currículum.

Por lo cual, el personal actuante de la Ponencia Instructora, al realizar un ejercicio de búsqueda de dicha información en la PNT, dio cuenta de lo siguiente:

Página **35** de **66**















Lucia Maldonado Ramos

951-501-62-67 ext.116 ⊕ auditoria@m

LUCIA MALDONADO RAMOS

Experiencia laboral

ORGANIZACIÓN FARMACEUTICA OAXAQUEÑA FEBRERO 2005- MARZO 2007 AUXILIAR CONTABLE

EQUIPOS MEDICOS ROYAL, S.A DE C.V. AREA ADMINISTRATIVA, MANEJO DE EXCEL, WORD.

DESPACHO CONTABLE SEPTIEMBRE 2009-MAYO 2010 AUXILIAR CONTABLE

DESPACHO CONTABLE ABRIL 2012- OCTUBRE 2016 AREA DE AUDITORIA. MANEJO DE EXCEL, WORD

COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA. (CSEIIO) 01/06/2017-15/12/2022 AREA ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN GENERAL, AREA DE OFICIALIA DE PARTES.

SECUNDARIA: ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 85, OAXACA PERIODO: 1992 - 1995 CERTIFICADO DE SECUNDARIA

BACHILLERATO: PREPARATORIA NUM.2 UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA.
PERIODO: 1996 – 1998
CERTIFICADO DE BACHILLERATO

NIVEL SUPERIOR: FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA. PERIODO: 2000-2005 CARTA DE PASANTE

Por su parte, en sus alegatos correspondientes el Sujeto Obligado también refirió que, no es lo mismo realizar las revisiones y solventar las mismas, ya que son términos diferentes y, en consecuencia, para el caso de dar una respuesta en cuanto a quien es el encargado de solventar auditorías, este informó lo siguiente:

Le informo que de acuerdo al artículo 10 fracción V del Reglamento Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, corresponde al Titular de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca la facultad de coadyuvar con las auditorías efectuadas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

En ese sentido, el Sujeto Obligado refirió que el C. Pérez Basilio Ricardo es quien ostenta el puesto de Jefe de la Unidad de Fiscalización del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, para tal efecto, remitió su nombramiento respectivo.





Ahora bien, con respecto a la experiencia solicitada, el ente recurrido señaló que la información curricular de dicho servidor público también se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia; además que proporcionó su título profesional.

Por lo cual, el personal actuante de la Ponencia Instructora, al realizar un ejercicio de búsqueda de dicha información en la PNT, dio cuenta de lo siguiente:



Finalmente, en relación con la interrogante: que acciones a implemantado en el ejercicio 2023 para evitar un daño al erario. El Sujeto Obligado en vía de alegatos señaló:

Las acciones que ha implementado el Departamento de Auditoría Interna, dependiente de la Unidad de Fiscalización, corresponden básicamente a las que derivan de las atribuciones que otorga el Reglamento Interno del Monte de Piedad de Oaxaca, consistentes en la ejecución y desarrollo de las revisiones a las distintas áreas del Monte de Piedad de Oaxaca, fortaleciendo con ello, el Control Interno Institucional y en consecuencia el cumplimiento de metas y objetivos trazados por la institución para el presente ejercicio 2023.

Página 37 de 66





Sin que sea óbice de lo anterior que, en un primer escrito de alcance a los alegatos rendidos, la Unidad de Fiscalización del Sujeto Obligado amplió la información proporcionada en los términos siguientes:

- Respecto de la C. Lucia Maldonado Ramos, mencionó que esta cuenta con estudios profesionales de Contaduría Pública, acreditando su profesión con la respectiva carta de pasante que remitió en versión pública; además, declaró la inexistencia de su cédula profesional y, en cuanto a su experiencia laboral, refirió que dicha servidora pública laboró en la Dirección General del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca del periodo comprendido del 01 de junio del año 2017 al 15 de diciembre del año 2022, remitiendo la versión pública de una constancia laboral que acredita dicha circunstancia.
- Ahora bien, referente a las acciones que se han implementado en el ejercicio 2023 para evitar un daño al erario, mencionó que se está en la etapa de planeación de un programa anual de supervisión en las subastas, toda vez que es lo manera en que se recuperan los montos vencidos a favor de la institución, por lo que es necesario implementar un sistema de vigilancia para garantizar un adecuado proceso y lograr la compro de prendas por parte de la ciudadanía para la recuperación de la cartera del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta completa y que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En consecuencia, es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **6** de la solicitud de información.

<u>PREGUNTA 7.</u> quienes forman parte del organo interno de control.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: Forman parte de comité de control interno, el

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página **38** de **66**





Director General, Director Administrativo, Jefe de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia, Jefe del Departamento Jurídico y el Jefe del Departamento de Informática.

Sin embargo, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Fiscalización modificó la respuesta inicialmente proporcionada, refiriendo que se trató de un error de interpretación y de cuidado al momento de leer dicha pregunta, y por esa razón se dio una información equivocada como respuesta a la misma.

En ese sentido, dicha unidad administrativa atendiendo a la definición del mismo, el órgano interno de control, es el **Consejo de Administración**, cuya integración se encuentra prevista en el artículo 14 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca:

Artículo 14. El Consejo de Administración es el Máximo Órgano de Autoridad del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y se integrará de la siguiente forma:

- Un Presidente que será el Gobernador del Estado de Oaxaca;
- II. Un Vocal que será el Secretario de Finanzas;
- III. Un Vocal que será el Secretario de Administración;
- IV. Un Vocal que será el Secretario de Economía;
- V. Un vocal que será el Director General del Sistema DIF;
- VI. Un Comisario que será el Secretario de la Controlaría y Transparencia Gubernamental, y;
- VII. Un Secretario Técnico que será el Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló que, derivado de la reforma a la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, realizada en el año 2018, en la fracción XI de su artículo 16 se dispuso como una atribución del Consejo de Administración la de nombrar al Titular del Órgano de Control Interno.

No obstante, en su QUINTO TRANSITORIO se estableció que, en tanto se autoriza la estructura actualizada y el reglamento interno, el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca continuará operando con la estructura y reglamento con que contaba a la fecha de la publicación de dicha ley.

Página **39** de **66**





Bajo ese orden de ideas, y tomando como fundamento el QUINTO TRANSITORIO de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; el Sujeto Obligado informó que la figura del Órgano de Control Interno que menciona dicha normativa, recae en la actualidad, en la Unidad de Fiscalización y el Departamento de Auditoría Interna del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Siendo que, para tal efecto, en informe a la pregunta 6, el ente recurrido precisó que el **C. Pérez Basilio Ricardo** es quien ostenta el puesto de Jefe de la Unidad de Fiscalización, y la **C. Lucía Maldonado Ramos**, quien ostenta el cargo de Jefa del Departamento de Auditoría Interna, ambos del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta completa y que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En consecuencia, es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **7** de la solicitud de información.

PREGUNTA 8. desde que año se conformo su organo interno de control.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: A partir del año 2017 se conforma el comité de Control Interno.

Sin embargo, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Fiscalización modificó la respuesta inicialmente proporcionada, partiendo de la explicación realizada en su informe rendido respecto del numeral 6 de la misma solicitud de información.

Bajo ese tenor, el ente recurrido precisó que El Órgano Interno de Control (Consejo de Administración) se conformó su instalación, el día **30 de diciembre del año 2022**, derivado del cambio de Administración Estatal.

Página **40** de **66**





Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta completa y que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En consecuencia, es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **8** de la solicitud de información.

<u>PREGUNTA 9.</u> se me proporcione su plan de trabajo de control interno para el ejercicio 2023.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: Se anexa.

Conforme a lo anterior, si bien desde su respuesta inicial el Sujeto Obligado refirió anexar la información solicitada, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente tanto físico como electrónico del Recurso de Revisión, la Ponencia Instructora se percató que no obraba ninguna documental relacionada con dicha manifestación.

No obstante, en vía de alegatos, el ente recurrido a través de su Unidad de Fiscalización modificó la respuesta inicialmente proporcionada, señalando que dicho Programa de Trabajo de Control Interno 2023, se encontraba pendiente de validación por parte de la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para que este pudiera ser objeto de publicación.

·	
rendidos, el Sujeto Obligado proporcionó el Programa de Trabajo de Co	ntrol
Interno 2023, validado por la Secretaría de Honestidad, Transparenc	cia y
Función Pública, como de manera ilustrativa se muestra a continuación	

Siendo que, posteriormente, en un primer escrito de alcance a los alegatos

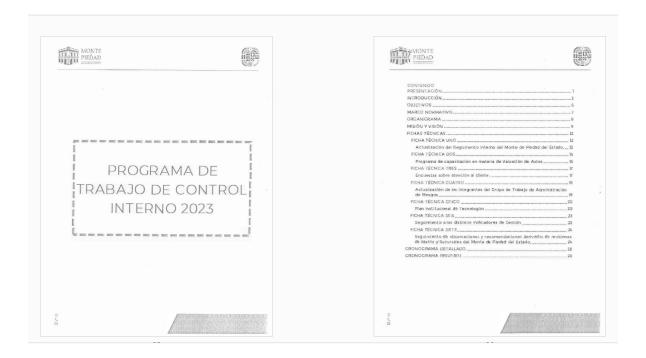
R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

Página 41 de 66

⁴ Únicamente se inserta las dos primeras fojas del ANEXO 4, dada la cuantía de la información, por economía procesal. Sin perjuicio que la totalidad obra en el expediente respectivo, tanto de manera física, como el expediente electrónico generado por la PNT.







Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta completa y que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En consecuencia, es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **9** de la solicitud de información.

<u>PREGUNTA 10.</u> se me proporciones su plan de trabajo de administracion de riesgos para el ejercicio 2023.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: Se anexa.

Conforme a lo anterior, si bien desde su respuesta inicial el Sujeto Obligado refirió anexar la información solicitada, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente tanto físico como electrónico del Recurso de Revisión, la Ponencia Instructora se percató que no obraba ninguna documental relacionada con dicha manifestación.

No obstante, en vía de alegatos, el ente recurrido a través de su Unidad de Fiscalización modificó la respuesta inicialmente proporcionada, señalando que dicho Programa de Trabajo de Administración de riesgos 2022 (Sic), se encuentra en proceso de elaboración e integración para ser presentado ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de





Oaxaca, toda vez que se está trabajando con las diferentes áreas de la institución para su integración; razón por la cual, no es posible hacer su publicación en este momento.

Lo cual fue reiterado por el Sujeto Obligado en su primer escrito de alcance a los alegatos, por una parte, rectificando que se refería al Programa de Trabajo de Administración de riesgos **2023**, y por la otra, declarando la inexistencia del mismo, misma que señaló, fue confirmada por su Comité de Transparencia mediante el acta respectiva de fecha 28 de junio de 2023.

Ahora bien, dicha acta del Comité de Transparencia fue proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante un segundo escrito de alcance a los alegatos rendidos; en la cual, fue confirmada la declaración de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización, respecto de la información solicitada en el numeral 10 de la solicitud primigenia, relativa al Plan de Trabajo de Administración de Riesgos para el Ejercicio 2023, como se ilustra a continuación:

- 5. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE MEMORANDUM MP/UF-048/2023, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0450/2023/SICOM (ANEXO V) DE LA SOLICITUD CON FOLIO 201188323000013, INTERPUESTO POR "BENDITO RESPLANDOR", ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NOTIFICADO EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA LOS SIGUIENTE.
 - e. SE DECLARE LA INEXISTENCIA DEL PLAN DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO 2023, ASÍ, COMO EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS 2023 Y POR ÚLTIMO EL INFORME ANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ELABORACIÓN. SE DECLARA LA INEXISTENCIA ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PLAN DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA EL EJERCICIO 2023, ASÍ COMO EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023 Y EL INFORME ANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ELABORACIÓN.

Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, y es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **10** de la solicitud de información.

<u>PREGUNTA 11.</u> se me proporcione el informe anual o final de control interno del ejercicio 2022.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: No se puede hacer público.

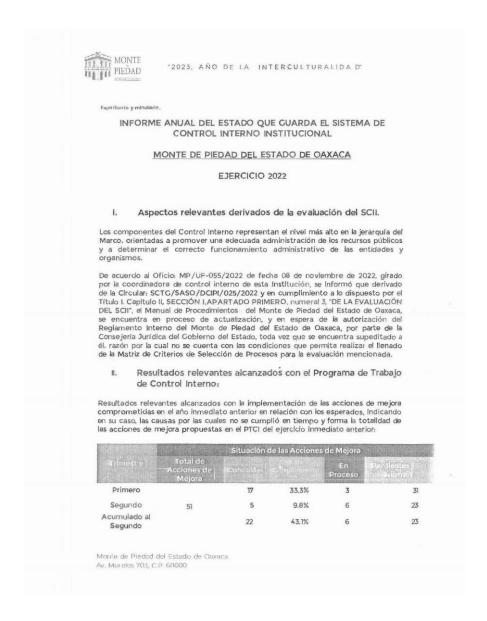
Página **43** de **66**





No obstante, en vía de alegatos, el ente recurrido a través de su Unidad de Fiscalización modificó la respuesta inicialmente proporcionada, señalando que el Informe Anual que guarda el Sistema del Control Interno Institucional 2022 y Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos Institucionales 2022, se encontraba pendiente de validación por parte de la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para que este pudiera ser objeto de publicación.

Siendo que, posteriormente, en un primer escrito de alcance a los alegatos rendidos, el Sujeto Obligado proporcionó el Informe Anual que guarda el Sistema de Control Interno Institucional 2022, en virtud que el mismo ya había sido aprobado por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, como de manera ilustrativa se muestra a continuación⁵:



⁵ Únicamente se inserta la primera foja del ANEXO 5, dada la cuantía de la información, por economía procesal. Sin perjuicio que la totalidad obra en el expediente respectivo, tanto de manera física, como el expediente electrónico generado por la PNT.

Página 44 de 66





Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta completa y que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

En consecuencia, es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **11** de la solicitud de información.

<u>PREGUNTA 12.</u> se me proporcione el informe anual o final de administracion de riesgos 2022.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: No se puede hacer público.

No obstante, en vía de alegatos, el ente recurrido a través de su Unidad de Fiscalización modificó la respuesta inicialmente proporcionada, señalando que el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos Institucionales 2022, se encuentra en proceso de elaboración e integración para ser presentado ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de Oaxaca, toda vez que se está trabajando con las diferentes áreas de la institución para su integración; razón por la cual, no es posible hacer su publicación en este momento.

Es decir, con su respuesta inicial el ente recurrido no pretendía clasificar la información como reservada, sino que, el hecho de no poder hacer pública dicha información, atendía a que la misma aún no existía, pues actualmente se encuentra en proceso de elaboración e integración.

Lo cual fue reiterado por el Sujeto Obligado en su primer escrito de alcance a los alegatos, mediante el cual declaró la inexistencia de la información referida, misma que señaló, fue confirmada por su Comité de Transparencia mediante el acta respectiva de fecha 28 de junio de 2023.

Ahora bien, dicha acta del Comité de Transparencia fue proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante un segundo escrito de alcance a los alegatos rendidos; en la cual, fue confirmada la declaración de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización,

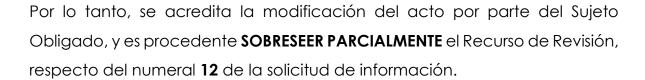
Página **45** de 66





respecto de la información solicitada en el numeral 12 de la solicitud primigenia, relativa al Informe Anual de Administración de Riesgos 2023, como se ilustra a continuación:

- 5. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE MEMORANDUM MP/UF-048/2023, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0450/2023/SICOM (ANEXO V) DE LA SOLICITUD CON FOLIO 201188323000013, INTERPUESTO POR "BENDITO RESPLANDOR", ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NOTIFICADO EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA LOS SIGUIENTE.
 - e. SE DECLARE LA INEXISTENCIA DEL PLAN DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO 2023, ASÍ, COMO EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS 2023 Y POR ÚLTIMO EL INFORME ANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ELABORACIÓN. SE DECLARA LA INEXISTENCIA ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PLAN DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA EL EJERCICIO 2023, ASÍ COMO EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023 Y EL INFORME ANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ELABORACIÓN.



<u>PREGUNTA 13.</u> se me proporcione el primer informe trimestal de control interno 2023.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: *En proceso*.

Ahora bien, en vía de alegatos, el ente recurrido a través de su Unidad de Fiscalización amplió la respuesta inicialmente proporcionada, señalando que, en consonancia con lo informado respecto de la pregunta 9, al no tener un Programa de Trabajo de Control Interno 2023, aprobado o validado por la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, no puede haber una ejecución del mismo, y menos un avance trimestral.

Sin embargo, en su primer escrito de alcance a los alegatos, el ente recurrido al haber modificado lo informado respecto de la pregunta 9, también modificó la argumentación vertida en relación con este numeral, manifestando que, derivado de la aprobación y validación del Programa de Control Interno 2023, por parte de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se empezarán a ejecutar las actividades o

Página **46** de **66**





las acciones de dicho programa, a partir de la fecha de aprobación -en la inteligencia que el oficio de validación fue recibido con fecha 01 de junio de 2023.

Razón por la cual, el Sujeto Obligado refirió estar imposibilitado para proporcionar el primer Reporte de Avance Trimestral del Programa de Control Interno 2023, por no contar con dicha información; declarando la inexistencia del mismo, misma que señaló, fue confirmada por su Comité de Transparencia mediante el acta respectiva de fecha 28 de junio de 2023.

En ese sentido, dicha acta del Comité de Transparencia fue proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante un segundo escrito de alcance a los alegatos rendidos; en la cual, fue confirmada la declaración de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización, respecto de la información solicitada en el numeral 13 de la solicitud primigenia, relativa al Informe Trimestral de Control Interno 2023, como se ilustra a continuación:

- 5. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE MEMORANDUM MP/UF-048/2023, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0450/2023/SICOM (ANEXO V) DE LA SOLICITUD CON FOLIO 201188323000013, INTERPUESTO POR "BENDITO RESPLANDOR", ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NOTIFICADO EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA LOS SIGUIENTE.
 - f. SE DECLARE LA INEXISTENCIA DEL INFORME TRIMESTRAL DE CONTROL INTERNO 2023 Y
 LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE ESTE
 ORGANISMO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN LA RECABACIÓN DE FIRMAS. SE DECLARA
 ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA INEXISTENCIA DEL INFORME TRIMESTRAL DE
 CONTROL INTERNO 2023 Y LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE CONTROL
 INTERNO DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA SE ENCUENTRA EN EL PROCESO
 DE RECABACIÓN DE FIRMAS.



Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, y es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **13** de la solicitud de información.

<u>PREGUNTA 14.</u> se me proporcione el primer informe trimestral de administracion de riesgos 2023.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: *En proceso*.

Página **47** de **66**





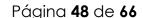
Ahora bien, en vía de alegatos, el ente recurrido a través de su Unidad de Fiscalización amplió la respuesta inicialmente proporcionada, señalando que, en consonancia con lo informado respecto de la pregunta 10, al no tener un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2023, presentado ante la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y aprobado o validado por dicha dependencia, no puede haber una ejecución del mismo, y menos un avance trimestral.

Razón por la cual, el Sujeto Obligado refirió estar imposibilitado para proporcionar el primer Reporte de Avance Trimestral del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2023, por no contar con dicha información; declarando la inexistencia del mismo en su primer escrito de alcance a los alegatos rendidos, misma que señaló, fue confirmada por su Comité de Transparencia mediante el acta respectiva de fecha 28 de junio de 2023.

En ese sentido, dicha acta del Comité de Transparencia fue proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante un segundo escrito de alcance a los alegatos rendidos; en la cual, fue confirmada la declaración de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización, respecto de la información solicitada en el numeral 14 de la solicitud primigenia, relativa al Primer Informe Trimestral de Administración de Riesgos 2023, como se ilustra a continuación:

- 5. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE MEMORANDUM MP/UF-048/2023, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0450/2023/SICOM (ANEXO V) DE LA SOLICITUD CON FOLIO 201188323000013, INTERPUESTO POR "BENDITO RESPLANDOR", ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NOTIFICADO EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA LOS SIGUIENTE.
 - e. SE DECLARE LA INEXISTENCIA DEL PLAN DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO 2023, ASÍ, COMO EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGOS 2023 Y POR ÚLTIMO EL INFORME ANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ELABORACIÓN. SE DECLARA LA INEXISTENCIA ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PLAN DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO PARA EL EJERCICIO 2023, ASÍ COMO EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023 Y EL INFORME ANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS 2023, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE ELABORACIÓN.

Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, y es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **14** de la solicitud de información.







PREGUNTA 15. se me proporcione las actas del comite de control interno de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: Se presenta información.

Conforme a lo anterior, si bien desde su respuesta inicial el Sujeto Obligado refirió presentar la información solicitada, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente tanto físico como electrónico del Recurso de Revisión, la Ponencia Instructora se percató que no obraba ninguna documental relacionada con dicha manifestación.

No obstante, en vía de alegatos, el ente recurrido a través de su Unidad de Fiscalización modificó la respuesta inicialmente proporcionada, poniendo a disposición del Recurrente para su consulta física las actas del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, en las instalaciones de dicha institución.

Siendo que, posteriormente, en un primer escrito de alcance a los alegatos rendidos, el Sujeto Obligado cambió dicha modalidad de entrega, proporcionando las actas solicitadas, como de manera ilustrativa se muestra a continuación:

•	2021:		

.000000190









MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 11:00:00 horas del día cuatro de marzo del dos mil

II.-RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

IV-SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.

V.-CÉDULAS DE PROBLEMÁTICAS O SITUACIONES CRITICAS.

- b) Proyectos de Inversión Pública. -----

■ 2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD'









MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 11.00:00 horas del día 11 de junio del dos mil veintiuno. se encuentran reunidos en la sala de juntas ubicada en Avenida Morelos número 703, Col. Centro. Oaxaca, previa convocatoria y a través de la plataforma Zoom mediante el link: https://us02web.zoom.us/j/85056023903?pwd=SnBHeHArd0IZTmJaK09rR1EybEpjdz09 ei ç MTRO. DONATO AUGUSTO CASAS ESCAMILLA, Director General y Presidente del Comité C.P. GUSTAVO RUIZ GARNICA Director Administrativo y Vocal Ejecutivo, quien procede a exhibir la documentación correspondiente para acreditar la personalidad jurídica con la què comparece (Oficio número MP/DG-151/2021 de fecha 21 de mayo de 2021 suscrito por el Mitro. Donato Augusto Casas Escamilla, Director General del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y recibido en oficialía de partes de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental con fecha 25 de mayo del año en curso. Anexo 1); C.P. SAMUEL PÉREZ GARCÍA, Jefe de à Unidad de Planeación y Mercadotecnia, quien procede a exhibir la documentación correspondiente para acreditar la personalidad jurídica con la que comparece (Oficio número MP/DA-233/2021 de fecha 02 de junio de 2021 suscrito por el C.P. Gustavo Ruiz Garnica, Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y recibido en oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental con fecha 03 de junio del año en curso. Anexo 2); LIC. CARLOS FELGUERES SALAZAR Jefe del Departamento Jurídico, quien procede a exhibir la documentación correspondiente para acreditar la personalidad jurídica con la que comparece (Oficio número MP/DA-233/2021 de fecha 02 de junio de 2021 suscrito por el C.P. Gustavo Ruiz Garníca, Director Administrativo del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y recibido en oficialla de partes de la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamental (con fecha 03 de junio del año en curso. Anexo 2); LIC. RUBÉN REYES RAMÍREZ Vocal C y, la LIC. EDITH DIEGO MARTÍNEZ Coordinadora de Control Interno, todos integrantes del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA y la C. LIZETH MAYTE VARGAS ROSALES representante de la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamental en funciones de Asesora del Comité de Control Interno, con la finalidad de celebrar la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA del Comité de Control Interno del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten las

_																																																					
-		 	-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		 	 	-	-	-	-	-	-	-	 	 	 _	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		 	 -
_	_			_	_		_	_	_		_	_		_							_	_		_		_					_	_	_	_	_		_	_				_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	 	
-		 	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		 	 	-	-	-	-	-	-	-	 	 	 -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	 	 -
_		 		_	_	_	_	_	_	_	_	_		_	_	_		 	 	_	_	_	_	_			 	 	 _	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	 	 _
-		 	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	 	 	-	-	-	-	-	-	-	 	 	 -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		 	 -
_		 		_	_	_	_	_	_	_	_	_		_	_	_		 	 	_	_	_	_	_	_		 	 	 _	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	 	 _
-		 	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	 	 	-	-	-	-	-	-	-	 	 	 -	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		 	 -
_		 		_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_		 	 	_	_	_	_	_	_		 	 	 _	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_		 	 _
_		 	-	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	-		 	 	_	_	_	_	_	_		 	 	 _	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_		 	 _







MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 11:00:00 horas del día 13 de septiembre del dos mil veintiuno, se encuentran reunidos en la sala de juntas ubicada en Avenida Morelos número 703, Col. Centro, Oaxaca, previa convocatoria y a través de la plataforma Zoom mediante el link: https://us06web.zoom.us/j/85793931381?pwd=OXRja1FPVFVOaTJ4cjRPZIAxM2Z1UT09 MTRO. DONATO AUGUSTO CASAS ESCAMILLA, Director General y Presidente del Comité; C.P. GUSTAVO RUIZ GARNICA Director Administrativo y Vocal Ejecutivo; C.P. SAMUEL PÉREZ GARCIA, Jefe de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia y Vocal "A"; LIC. CARLOS FELGUERES SALAZAR Jefe del Departamento Jurídico y Vocal "B"; LIC. RUBÉN REYES RAMÍREZ Jefe del Departamento de Informática y Vocal C y; la LIC. EDITH DIEGO MARTINEZ Jefa de la Unidad de Fiscalización y Coordinadora de Control Interno, todos integrantes del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA y la C. LIZETH MAYTE VARGAS ROSALES representante de la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamental en funcion es de Asesora del Comité de Control Interno, con la finalidad de celebrar la TERCERA SESIÓN ORDINARIA del Comité de Control Interno del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Contro Ínterno para la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de junio de dos mil diecinueve (08 de junio de 2019), al tenor del siguiente: - - ------ORDEN DEL DÍA -----I.-DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INICIO DE LA SESIÓN. --

II.-APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----III.-RATIFICACIÓN DE LACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----IV.-SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. ----------V.-CÉDULAS DE PROBLEMÁTICAS O SITUACIONES CRÍTICAS. -----VI.-PRESENTACIÓN DEL REPORTE ANUAL DEL ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ----VII.-DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. -----a) Programas Presupuestarios. -----



f OGAIP Oaxaca | **②** @OGAIP_Oaxaca





MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 11:00:00 horas del día 14 de diciembre del dos mil veintiuno, se encuentran reunidos en la sala de juntas ubicada en Avenida Morelos número 703, Col. Centro, Oaxaca, previa convocatoria y a través de la plataforma Zoom mediante el link; https://us06web.zoom.us/j/82836046373?pwd=SnhoVVYvMIJ0eU1CV1ZhZHFBQURZQT09, el MTRO. DONATO AUGUSTO CASAS ESCAMILLA, Director General y Presidente del Comité; C.P. GUSTAVO RUIZ GARNICA Director Administrativo y Vocal Ejecutivo; C.P. SAMUEL PÉREZ GARCÍA, Jefe de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia y Vocal "A", LIC. CARLOS FELGUERES SALAZAR Jefe del Departamento Jurídico y Vocal "B"; LIC, RUBÉN REYES RAMÍREZ Jefe del Departamento de Informática y Vocal C y, la LIC. EDITH DIEGO MARTÍNEZ Jefa de la Unidad de Fiscalización y Coordinadora de Control Interno, todos integrantes del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA y la C. LIZETH MAYTE VARGAS ROSALES representante de la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamental en funciones de Asesora del Comité de Control Interno, con la finalidad de celebrar la CUARTA SESIÓN ORDINARIA del Comité de Control Interno del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado. el ocho de junio de dos mil diecinueve (08 de junio de 2019), al tenor del siguiente: ------

IDECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INICIO DE LA SESIÓN.
IIAPROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
IIIRATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
IVSEGUIMIENTO DE ACUERDOS.
VCÉDULAS DE PROBLEMÁTICAS O SITUACIONES CRÍTICAS
VIPRESENTACIÓN DEL REPORTE ANUAL DEL ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.
De la responsable de la respon

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"





• 2022:



MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 11:00:00 horas del día cuatro de marzo del dos mil veintidós, se encuentran reunidos en la sala de juntas ubicada en Avenida Morelos número 703, Col. Centro, Oaxaca, prevía convocatoría y a través de la plataforma Zoom mediante el link https://us06web.zoom.us/i/82522634613?pwd=OE40cUZKSDFxd2xldHhzZXlKb1Bidz09, el MTRO. DONATO AUGUSTO CASAS ESCAMILLA, Director General y Presidente del Comité; C.P. GUSTAVO RUIZ GARNICA Director Administrativo y Vocal Ejecutivo; C.P. SAMUEL PÉREZ GARCÍA, Jefe de la Unidad de Planeación y Mercadotecnía y Vocal "A"; LIC. CARLOS FELGUERES SALAZAR Jefe del Departamento Jurídico y Vocal "B"; LIC. RUBÉN REYES FELGUERES SALAZAR Jefe del Departamento Jurídico y Vocal "B"; LIC. RUBÉN REYES RAMÍREZ Jefe del Departamento de Informática y Vocal C y, la MTRA. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Coordinadora de Control Interno, que improvede a exhibir la documentación correspondiente para acreditar la personalidad jurídica con la que comparece, (Anexo 1) todos integrantes del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA y la C. LIZETH MAYTE VARGAS ROSALES representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en funciones de Asesora del Comité de Control Interno, designada mediante oficio SCTG/SASO/DCIGP/028/2022 suscrito por la Ing. Maria José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública; con la finalidad de celebrar la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2022 del Comité de Control Interno del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de junio de dos mil diechueve (08 de junio de 2019), al tenor del siguiente: ORDEN DEL DÍA IDECLARACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. IIIAPROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. IIIAPROBACIÓN DEL ORDEN







MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 11:00:00 horas del día catorce de junio del dos mil veintidós, se encuentran reunidos en la sala de juntas Ublcada en Avenida Morelos número 703, Col. Centro, Oaxaca, previa convocatoria y a través de la plataforma Zoom mediante el link: https://zoom.us/j/97631197083?pwd=NTBPQ2JySGpMZIp5UGhyZWM0RjF0dz09. L.A. FRANCISCO GÓMEZ FLORES, Jefe de la Unidad de Técnica y Presidente Suplente del Comité, quien procede a exhibir la documentación correspondiente para acreditar la personalidad jurídica con la que comparece, (Anexo 1); C.P. GUSTAVO RUIZ GARNICA Director Administrativo y Vocal Ejecutivo; LIC. AMADITA HERRERA RÍOS, Jefa de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia, quien procede a exhibir la documentación correspondiente para acreditar la personalidad jurídica con la que comparece, (Anexo 2); LIC. CARLOS FELGUERES SALAZAR Jefe del Departamento Jurídico y Vocal "B"; LIC. RUBÉN REYES RAMÍREZ Jefe del Departamento de Informática y Vocal C y, la MTRA. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Coordinadora de Control Interno, todos integrantes del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA y la C. LIZETH MAYTE VARGAS ROSALES representante de la Secretaria de la Contraloria y Transparencia Gubernamental en funciones de Asesora del Comité de Control Interno, designada mediante oficio SCTG/SASO/DCIGP/028/2022 suscrito por la Ing. María José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública; con la finalidad de celebrar la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 del Comité de Control Interno del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Contro Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de junio de dos mil diecínueve 1.-[

(08 de junio de 2019), al tenor del siguiente;
ORDEN DEL DÍA
IDECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INICIO DE LA SESIÓN.
IIAPROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
IIIRATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
IVSEGUIMIENTO DE ACUERDOS
. \







MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 11:00:00 horas del día trece de septiembre del dos mil veintidós, se encuentran reunidos en la sala de juntas ubicada en Avenida Morelos número 703, Col. Centro, Oaxaca, previa convocatoria y a través de la plataforma Zoom mediante el link: $\underline{https://us06web.zoom.us/j/82739420495?pwd=ajFGd1hpZ2llVUdtQnJDN2MvZUlhdz09}, \ \ el \ \ L.A.$ FRANCISCO GÓMEZ FLORES, Jefe de la Unidad Técnica y Presidente Suplente; C.P. GUSTAVO RUIZ GARNICA Director Administrativo y Vocal Ejecutivo; LIC. AMADITA HERRERA

RIOS, Jefa de la Unidad de Pianeación y Mercadotecnia y Vocal "A"; LIC. CARLOS FELGUERES SALAZAR Jefe del Departamento Juridico y Vocal "B"; LIC. RUBÉN REYES RAMÍREZ Jefe del Departamento de Informática y Vocal C y, la MTRA. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Coordinadora de Control Interno, todos integrantes del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE ØAXACA y la C. LIZETH MAYTE VARGAS ROSALES representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en funciones de Asesora del Comité de Control Interno, designada mediante oficio SCTG/SASO/DCIGP/028/2022 suscrito por la Ing. María José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública; con la finalidad de celebrar la TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022 del Comité de Control Interno del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Maferia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de junio de dos mil diecinueve (08 de junio de 2019), al tenor del siguiente: ORDEN DEL DÍA IIAPROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. VSEGUIMIENTO DE ACUERDOS. VSEGUIMIENTO DE ACUERDOS. VCÉDULAS DE PROBLEMÁTICAS O SITUACIONES CRÍTICAS. VI-PRESENTACIÓN DEL REPORTE ANUAL DEL ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

_ _ _ _ _ _ _ _





MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las 11:00:00 horas del día veintiocho de noviembre del dos mil veintidos, se encuentran reunidos en la sala de juntas ubicada en Avenida Morelos número 703, Col. Centro, Oaxaca, previa convecatoria, el L.A. FRANCISCO GÓMEZ FLORES Jefe de la Unidad Técnica y Presidente Suplente; C.P. GUSTAVO RUIZ GARNICA Director Administrativo y Vocal Ejecutivo, LIC. AMADITA HERRERA RÍOS, Jefa de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia y Vocal "A"; LIC. CARLOS FELGUERES SALAZAR Jefe del Departamento Juridico y Vocal "B", LIC. RUBÉN REYES RAMÍREZ Jefe del Departamento de Informática y Vocal C y; la MTRA. DULCE ALEJANDRA RAMÍREZ MÉNDEZ, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Coordinadora de Control Interno, todos integrantes del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA y la C. LIZETH MAYTE VARGAS ROSALES representante de la Secretaria de la Contratoria y Transparencia Gubernamental en funciones de Asesora del Comité de Control Interno, designada mediante aficio SCTG/SASO/DCIGP/028/2022 suscrito por la Ing. María José Jarquin Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública; con la finalidad da celebrar la CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022 del Comité de Control Interno del MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado en el periódico Official del Gobierno del Estado el coho de junio de dos mil diecinueve (08 de junio de 2019), al tore de siquiente

I.-DECLARACIÓN DEL OUÓRUM LEGAL E INICIO DE LA SESIÓN -----IL-APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA,------III.-RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. ------IV.-SEGUIMENTO DE ACUERDOS.-----V-CÉDULAS DE PROBLEMÁTICAS O SITUACIONES CRÍTICAS. VI.-PRESENTACIÓN DEL REPORTE ANUAL DEL ANÁLISIS DEL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. -VII.-DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. - -

No obstante, respecto del año 2023, no se advierte que el Sujeto Obligado haya remitido algún acta o, en su caso, realizado algún pronunciamiento en relación con dicha omisión.

En consecuencia, es procedente que SE ORDENE al Sujeto Obligado a que se pronuncie respecto de la información relativa a las actas del comite de control interno del ejercicio 2023.





<u>PREGUNTA 16.</u> se me diga quienes son los actuales integrantes del comite de control interno y el acta en donde se les designo.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Dirección Administrativa manifestó: Director General, Director Administrativo, Jefe de la Unidad de Planeación y Mercadotecnia, Jefe del Departamento Jurídico y el Jefe del Departamento de Informática.

Ahora bien, en vía de alegatos, el ente recurrido a través de su Unidad de Fiscalización amplió la respuesta inicialmente proporcionada, señalando que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública Estatal; los integrantes del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca son los siguientes:

NOMBRE	CARGO	CARGO COMITÉ
LIC. OMAR JULIÁN JULIÁN	DIRECTOR GENERAL	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MONTE DE PIEDAD DEL
C, DORA LIGIA RUÍZ LEÓN	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	VOCAL EJECUTIVO DELCOMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA
	JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	COORDINADOR DE CONTROL INTERNO E INVITADO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MONTE DE PIEDAD DEL
C. JOAQUÍN MORA CRUZ	JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MERCADOTÉCNIA	VOCAL "A" DEL
C. ANA LAURA LUNA RÁMIREZ	JEFA DEI DEPARTAMENTO JURÍDICO	VOCAL "B" DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MONTE DE PIEDAD DEL
C. CARLOS ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ	JEFE DEI DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA	ICOMITE DE CONTROL
C. LIZETH MAYTE VARGAS ROSALES		REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA





Y, en cuanto al acta de instalación del Comité de Control Interno del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, refirió que la misma se encuentra en proceso, ya que se está trabajando en las acciones del Grupo de Trabajo de Administración de Riesgos de la Institución.

Lo cual fue reiterado por el Sujeto Obligado en su primer escrito de alcance a los alegatos, declarando la inexistencia de la información solicitada, misma que señaló, fue confirmada por su Comité de Transparencia mediante el acta respectiva de fecha 28 de junio de 2023.

Ahora bien, dicha acta del Comité de Transparencia fue proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante un segundo escrito de alcance a los alegatos rendidos; en la cual, fue confirmada la declaración de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización, respecto de la información solicitada en el numeral 16 de la solicitud primigenia, relativa la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de dicho organismo, como se ilustra a continuación:

5. LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE MEMORANDUM MP/UF-048/2023, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA RESPONDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I/0450/2023/SICOM (ANEXO V) DE LA SOLICITUD CON FOLIO 201188323000013, INTERPUESTO POR "BENDITO RESPLANDOR", ANTE EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON SUJETOS OBLIGADOS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y NOTIFICADO EL 31 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITA LOS SIGUIENTE.





Por lo tanto, se acredita la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, y es procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, respecto del numeral **16** de la solicitud de información.

<u>PREGUNTA 17.</u> respecto del control interno se me diga si en el ejercicio 2023 se ha reportado una situación critica dentro de su secretaria.

En respuesta inicial el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Fiscalización manifestó: No se ha presentado ninguna situación crítica en la institución.

Página **59** de **66**





En ese sentido, se tiene que dicha respuesta si atiende al contenido de la pregunta inicial, puesto que, cómo lo mencionó el Sujeto Obligado en vía de alegatos, haciendo una búsqueda en las áreas administrativas que componen el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, hasta el momento no se ha presentado ninguna situación crítica, que pueda influir en el resultado o cumplimiento de metas y objetivos que existen.

De lo cual se advierte que, el cuestionamiento inicial fue planteado de tal manera que este únicamente acepta una respuesta en sentido positivo "sí" o negativo "no"; siendo la respuesta primigenia (que posteriormente fue ratificada en vía de alegatos y en el primer escrito de alcance a los mismos) del Sujeto Obligado un "no" -sentido negativo-, la cual atiende adecuadamente lo cuestionado en este numeral.

En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado, respecto del numeral **17** de la solicitud de información.

APARTADO DE RECOMENDACIÓN AL SUJETO OBLIGADO.

Al respecto, tal y cómo quedó precisado en el Resultando SEXTO, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado realizó la actividad denominada *Enviar notificación al recurrente* a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, mediante la cual hizo del conocimiento de la parte Recurrente el Acta de Instalación del Consejo de Administración del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, y anexos.

Siendo que, respecto de dichos anexos, obra una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral hacia una persona que actualmente funge como servidor público; sin embargo, dada la naturaleza de dicha documental, se advierte que la misma contienen datos personales que conciernen única y exclusivamente a su titular.

Por lo cual, previamente a proporcionar dicho documento, el área competente del Sujeto Obligado debió elaborar una versión pública del mismo, testando aquella información que corresponde a datos personales,

Página 60 de 66





y someterla al conocimiento de su Comité de Transparencia para su aprobación; procedimiento que el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca fue omiso en realizar, remitiendo la información directamente a la parte Recurrente a través de la PNT, sin tener el cuidado y la diligencia necesaria.

Conforme a lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado no fue diligente en el tratamiento de la información relativa a datos personales de la persona servidora pública titular de la credencial para votar proporcionada.

En consecuencia, es procedente que este Consejo General inste al Sujeto Obligado para que, en lo subsecuente, tome las medidas pertinentes para el manejo de los datos personales al momento de acreditar actuaciones al interior del ente recurrido y que sean proporcionados en la atención a solicitudes de información o requerimientos que deriven de un medio de impugnación.

QUINTO. DECISIÓN.

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, respecto de los numerales **1** y **17** de la solicitud de información primigenia.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, respecto de los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 de la solicitud de información primigenia.

Página **61** de **66**

Finalmente, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, SE ORDENA **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

- En relación con el numeral 2 de la solicitud de información primigenia, proporcione la información relativa a la fecha de inicio de la revisión interna practicada a la Sucursal 8 "20 de noviembre" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal 2023.
- En relación con el numeral 15 de la solicitud de información primigenia, se pronuncie respecto de la información relativa a las actas del comite de control interno del ejercicio 2023.

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez 2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD'





agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

R.R.A.I. 0450/2023/SICOM Página **63** de **66**





SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, respecto de los numerales 1 y 17 de la solicitud de información primigenia.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE SOBRESEE PARCIALMENTE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, respecto de los numerales **3**, **4**, **5**, **6**, **7**, **8**, **9**, **10**, **11**, **12**, **13**, **14** y **16** de la solicitud de información primigenia.

Finalmente, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, respecto de los numerales **2** y **15** de la solicitud de información primigenia, para los efectos precisados en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia

Página **64** de **66**





de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Órgano Dirección Jurídica del Garante con las correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos OCTAVO y NOVENO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Página **65** de **66**



Comisionado Presidente

Lic. Josué Solo	una Salmorán
Comisionada Ponente	Comisionada
L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada	Comisionado
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez	Mtro. José Luis Echeverría Morales
Secretario Genei	ral de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0450/2023/SICOM.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado





VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0450/2023/SICOM interpuesto en contra del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite voto en contra.

Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En la solicitud de cuenta, se pidieron 17 puntos de información relacionadas con auditorías o revisiones realizadas al sujeto obligado de 2020 a 2023. Del conjunto de la información requerida, se solicitó en el punto 3 las actas, informes y oficios de cada una de las auditorías o revisiones o revisiones realizadas en el ejercicio 2023; en el punto 4 se solicitó el calendario de auditorías de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

En respuesta, el sujeto obligado informó, respecto al punto 3, que "La información solicitada se encuentra en proceso de integración, toda vez que no se han concluido las revisiones." Por lo que hace al punto 4, señaló que "En esta institución no se realizan auditorías".

En vía de alegatos, para el punto 3, el Sujeto Obligado precisó que, durante el ejercicio 2023 se han realizado 3 revisiones, a las sucursales número 18 "Ciudad Judicial", 11 "Ixtepec" y 8 "20 de noviembre" del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, de las cuales no ha sido integrada toda la información debido a que no se han concluido las mismas.

Por otra parte, señaló que toda la documentación con la que actualmente se cuenta, debe ser sujeta de una versión pública ya que contiene datos personales, las cuales deben ser aprobadas por su Comité de Trasparencia. Aclarando que hasta en tanto no se encuentre debidamente integrada la información, no podrá hacerse del dominio público.

En atención a ello, el sujeto obligado declaró formalmente la inexistencia de la información, situación que fue calificada por la ponencia como un acto que modificó la respuesta inicial y sobreseyó dicho punto de información, considerando el criterio de interpretación histórico del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que establece que procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

Para el punto 4, en vía de alegatos, el sujeto obligado proporcionó la información relativa a los calendarios de las revisión de los años 2020, 2021 y 2022. Respecto al calendario del ejercicio 2023, señaló que no era posible dado que, una vez aprobado el calendario de revisiones, este se conserva en la Unidad de Fiscalización; lo cual atiende a una situación de secrecía en las fechas programadas, con el ánimo de no entorpecer o variar el resultado de las revisiones que se realizan, circunstancia que no se obtendría al momento de prevenir a las áreas administrativas a revisar, o si este calendario fuera del dominio público.

Para lo cual, en su primer escrito de alcance a los alegatos respectivos, el sujeto obligado clasificó la información relativa al calendario de revisiones para el ejercicio 2023, bajo la modalidad de reservada, invocando la causal de reserva establecida en las fracciones VI y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tal clasificación de la información, a dicho del Sujeto Obligado, fue confirmada por su Comité de Transparencia mediante acta de fecha 28 de junio de 2023.

D

Página 1 de 2



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

GOGAIP Oaxaca | GOGAIP_Oaxaca

Por lo tanto, la Ponencia Instructora consideró que se acreditó la modificación del acto por parte del Sujeto Obligado, al proporcionar una respuesta completa y que coincide con lo solicitado, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Motivo de la emisión del voto

Considerando los argumentos realizados en la resolución, así como de las constancias del expediente, la Ponencia a mi cargo no puede acompañar el proyecto de resolución toda vez que se estima:

- 1. El criterio de interpretación citado no resulta aplicable, porque si bien hay una revisión en proceso, los documentos solicitados, no son únicamente los documentos finales del proceso deliberativo sino diversos documentos que se generan en el proceso.
- 2. El sujeto obligado no niega la existencia de los documentos solicitados.
- 3. Se informa que la documentación con la que actualmente se cuenta está sujeta a una versión pública que contiene datos personales.
- 4. Se da cuenta que la información solicitada puede ser clasificada toda vez que "no puede hacerse del dominio público".

Así, se considera que el sujeto obligado brindó argumentos tendientes a considerar que la información solicitada era clasificada, no inexistente y en este sentido se debió realizar el estudio y análisis en la resolución.

Respecto a la información solicitada en el punto 4, específicamente la relativa al calendario de auditorías de los ejercicios 2023 si bien se comparte la determinación relativa a que dicho calendario se encuentra en ejecución y forma parte de las actividades de verificación, toda vez que el sujeto obligado no remitió prueba de daño, se considera que para llegar a esta conclusión se requería fortalecer la argumentación para determinar que se cumplen con los elementos objetivos conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Comisionada

Organo Cerante de Acceso a la Información
Transparencia, Prefacción de Datos Persona
Buen Coblerno del Estado de Osusaca

Licda. María Tanivet Ramos Reyesisionada

Comisionada